



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/293/(01)/OAX/2010, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien atribuyó violaciones a derechos humanos, a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-

Dada la naturaleza del caso, que gira en torno a un delito de violación equiparada, en la cual se ven involucrados menores de edad, con el propósito de proteger su identidad y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, lo que les pudiera causar mayor perjuicio, se omiten sus nombres y otros datos que pudieran conllevar a su individualización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley que rige a este Organismo, en relación con el numeral 31 de la Ley de Justicia para Adolescentes y la regla número 8 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), que establecen la protección a la privacidad e intimidad de los menores, por lo que su identidad se manejará en código, cuya clave de interpretación se manejará en hoja por separado, con el compromiso de la autoridad, a guardar la confidencialidad correspondiente; lo anterior de acuerdo con los siguientes: - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**I. HECHOS.**

1. Mediante oficio DOAX/0686/2010, datado el cuatro y recibido el diez de marzo de dos mil diez, la ciudadana Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, manifestó que el veintidós de febrero de la misma anualidad, la Directora del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Ayutla Mixe, Oaxaca, le informó sobre un probable abuso sexual suscitado en el albergue escolar “Majestuoso Zempoaltépetl”, del municipio de



Santiago Atitlán, distrito Mixe, Oaxaca, en agravio de M1, de nueve años de edad, por sus compañeros M2 y M3, de quince y catorce años de edad, respectivamente. - - - - -

Agregó que al respecto fue iniciada la correspondiente averiguación previa, cuyo trámite no podía continuar debido a que la madre del menor afectado no la había ratificado, toda vez que el veinticuatro de febrero del año que transcurre, se llevó a cabo una reunión en Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, en la que personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, pretendió conciliar a las partes y evitar la prosecución de la denuncia, presionando a la madre del niño agraviado para que otorgara el perdón a sus agresores; por lo que solicitó la intervención de este Organismo, a fin de que cesara el hostigamiento e intimidación hacia la madre del menor y se prosiguiera con la integración de la indagatoria. - - - - -

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse la probable comisión de violaciones a derechos humanos, se radicó el expediente de queja CDDH/293/(01)/OAX/2010, dentro del cual se solicitó el informe respectivo y se recabaron durante su integración, las siguientes: - - - - -

**II. EVIDENCIAS.**

1. Queja interpuesta por la Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en los términos referidos en el punto 1. del capítulo de hechos del presente documento (visible a fojas 4 y 5 de autos). - - - - -

2. Certificación de veinticinco de marzo del presente año, referente al diálogo que personal de esta Comisión sostuvo en las oficinas municipales de Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca, con autoridades de dicho lugar, de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con los padres del menor agraviado así como con el padre y tutor respectivamente, de los probables responsables del hecho de que se trata, en la cual pudo advertirse la forma inadecuada para tratar el tema las autoridades presentes, el titubeo del padre del menor agraviado para exigir de manera firme la aplicación de la ley en torno a los hechos, debido a que según se dijo, tiene cierto grado de parentesco con los tutores de los probables responsables y asimismo, el desconcierto de éstos, quienes

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



reconocieron haber llegado a un acuerdo conciliatorio, que no se había cumplido (consultable a foja 19 de autos). -----

**3. Certificación de veinticinco de marzo del año en curso, relativa a la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con el profesor Epímaco Martínez Patricio, Jefe del Albergue “Majestuoso Zempoaltépetl”, con sede en Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, quien en relación con los hechos materia de la queja, en síntesis manifestó que el diecinueve de enero del presente año, acudió a la escuela primaria “Lázaro Cárdenas” de dicha localidad, donde el profesor de 4° grado, Omar Domínguez, le dijo que el niño M4 le había comentado a su vez, que el menor M1 había sido violado por los menores M2 y M3, quienes cuentan con quince y trece años de edad, respectivamente, por lo que en la tarde de ese mismo día, platicó con M1, quien le confirmó lo anterior y cuando le preguntó cuando había sucedido ello, le respondió: “cuando usted no está”, debido a lo cual citó al menor M4, compañero de grupo y de albergue del menor agraviado, preguntándole lo que sabía, respondiéndole que M1 le había referido lo que le pasó y por ello él se lo contó al profesor Omar Domínguez; agregando el jefe del albergue, que luego llamó a los menores M2 y M3, quienes le dijeron que no había pasado nada y que se habían percatado que M1 había estado en la cama en otras ocasiones, con otros de sus compañeros, decidiendo convocar por ello a los integrantes del comité del albergue “para saber qué hacer”, determinándose citar al padre de M1, a quien se enteró de la situación y se le preguntó si había notado alguna conducta extraña en su hijo, sorprendiéndose ante lo acontecido, motivo por el cual se mandó llamar a los niños involucrados, refiriendo el menor agraviado cuando fue cuestionado respecto a lo que le había sucedido, que le daban canicas para violarlo y que ello sucedía “cuando se iba el jefe del albergue”; por su parte, los probables responsables negaron los hechos, quienes al preguntárseles que por qué le daban canicas a su compañero, dijeron que porque era pequeño, refiriendo luego la forma en que le bajaban el pantalón, diciendo que los dos se lo bajaban y que en otras ocasiones también lo hacían otros de sus compañeros, como M5 y M6, de telesecundaria, agregando que se habían dado cuenta que desde el ciclo pasado, M1 se dormía con otros compañeros, como M7 y M8, quienes ya no se encuentran en el albergue, y que de ello se enteró la entonces jefa del albergue de nombre Saula. Dijo asimismo la autoridad entrevistada, que ante dicha situación preguntó al padre del menor afectado qué hacían, a lo que éste respondió que fueran a ver al médico para**

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



que valorara al menor, pero el facultativo señaló que ello competía a un médico legista, previa presentación de la denuncia, por lo que indicó al padre del referido alumno que entonces debía proceder en tal sentido, pero el padre de dicho menor tuvo que irse a contestar una llamada telefónica y ya no regresó, motivo por el cual se asesoró con la Licenciada Lucy Hernández Pérez, Procuradora del Menor del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con quien hizo una cita en el albergue, un día miércoles del mes de enero, donde dicha persona habló con los menores involucrados, quienes según le dijo la Procuradora, porque no le permitió estar presente en dicho diálogo, se condujeron en los términos ya expuestos, sugiriendo por ello que el caso fuera denunciado, solicitándole posteriormente diversos documentos de los involucrados, y que el diecinueve de febrero del año que transcurre, fue enterado por la referida Procuradora, que el examen practicado al menor M1 había resultado positivo, por lo que el veinticuatro de febrero de dos mil diez se citó a los padres de los involucrados, a una reunión en la que estuvieron presentes servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la cual se dijo que lo idóneo era que se procediera legalmente, pero si cabía la posibilidad de conciliar lo hicieran las partes, sugiriéndose volverse a reunir el dos de marzo de la presente anualidad, pero dicha reunión no se llevó a cabo porque un vendaval azotó la comunidad, reprogramándose para el cuatro de marzo de la misma anualidad, fecha en que tampoco se desahogó, convocándose para el día siguiente, en que tampoco se llevó a cabo debido a la ausencia de las autoridades. A pregunta expresa del personal actuante, manifestó que en ningún momento se intimidó u hostigó a los padres del menor afectado, para que dejaran de interponer la denuncia correspondiente (legible a fojas 20 a 23 del expediente). Se encuentran anexas al acta circunstanciada en cuestión:-

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**A)** Tres placas fotográficas de la bitácora de visitas al albergue en cita, en las que se aprecian entre otras, las siguientes anotaciones (consultable a fojas 26 a 28 de autos):

**a)** “Febrero 24 de 2010. Profr. Petronilo Pinzón Victoria, Jefe de Oficina de Procuradurías de Asuntos Indígenas y Urb. de la Dirección de Educación Indígena, IEEPO, Oaxaca de Juárez, Oax. El objetivo de la visita, atender el asunto acontecido



en el albergue escolar “Majestuoso Zempoaltépetl” con los niños albergados de la comunidad Mixe...”. Rúbrica. -----

b) “Profr. Eder Tito Tiburcio, Coordinador de Albergues de la Jefatura de Ayutla...con el propósito de atender asuntos relacionados con el problema que se presenta con los alumnos becados de esta institución”. Rúbrica. -----

c) “24/II/2010. En esta propia fecha estuvimos presentes en el albergue escolar, para tratar un problema sucedido en este centro de trabajo; **se platicó con los padres de familia de los alumnos involucrados, llegando a un acuerdo favorable.** En el acto estuvieron presentes el supervisor escolar, el responsable de albergues de la jefatura de Ayutla y la Coordinadora de la CDI de Ayutla. También se le comentó al jefe del albergue, redoblar esfuerzos y responsabilidades para evitar problemas posteriores. Profr. Mateo A. Cruz Ramírez. Albergues de la DEI”. Rúbrica. -----

d) “Lic. Lakin Ik Verduzco Alcalá [...] Atender el asunto del albergue. 24/02/10”. Rúbrica. -----

e) “24-febrero 2010. Hoy participé con la comisión de albergues escolares de jefatura, D.E.I. y C.D.I. para constatar sobre las irregularidades de coordinación, organización y control escolar del servicio asistencial; en donde recientemente se dieron brotes de conducta entre alumno-alumno: Profr. Epímaco y aux. de cocina: Recomendando: 1.- Vigilar con puntualidad la disciplina de los alumnos y alumnas en las horas de levante, aseo, comida y descanso...Profr. Valencio Rojas García”. Rúbrica. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

f) “02-Marzo-2010. Visita al Albergue Escolar “Majestuoso Zempoaltépetl”, **para llegar a conciliación de la parte afectada y de los agresores ante sus tutores correspondientes,** quedando nuevamente pendiente para el día 4 de marzo del 2010 ante las autoridades municipales. Atte. Procuradora de la defensa del menor Ayutla Mixe”. Rúbrica. -----

**B)** Una placa fotográfica, referente a la relación de equipos del mencionado albergue escolar, elaborada por la Dirección del mismo, en la cual se advierten los nombres de los menores M1, M2 y M3, como beneficiarios del mismo (visible a foja 29 de autos). -



4. Oficio DOAX/0937/2010 de veintitrés de marzo de dos mil diez, signado por la Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por medio del cual, en atención a la información adicional que este Organismo le solicitó de forma específica mediante diverso 3114 de once de marzo del año en curso, remitió copia certificada del siguiente documento: - - - - -

**A)** Oficio DOAX/CCDI-AYU/077/10 de veintitrés de marzo de dos mil diez, signado por la C.P. Amelia Negrete González, Directora del CDDI en Ayutla Mixe, Oaxaca (consultable a fojas 36 a 38 del expediente), quien informa a la Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo siguiente: - - - - -

**a)** Que el veinticuatro de febrero de dos mil diez, se realizó una reunión en la biblioteca del Albergue Escolar “Majestuoso Zempoaltépetl”, a la cual asistieron los profesores Petronilo Pinzón Victoria y Mateo Atalo Cruz Ramírez así como el Licenciado Lakin Ik Verduzco Alcalá, Jefe de Oficina de Procuraduría de Asuntos Indígenas y U.R.B., de la Dirección de Educación Indígena; Jefe de Oficina de Atención a Albergues y CIS de la Dirección de Educación Indígena y Jefe de Sección de Asesoría Jurídica a Procuradores de Asuntos Indígenas de la Dirección de Educación Indígena de Oaxaca, respectivamente. - - - - -

Asimismo, los ciudadanos Eder Tito Tiburcio, Licenciada Lucy Hernández Pérez, Profesor Epímaco Martínez Patricio y Profesor Valencio Rojas García, Coordinador de Albergues Escolares; Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y los Niños Indígenas de la DEI de Ayutla, Jefe del Albergue escolar y Jefe de Supervisión de la zona número 132, respectivamente. - - - - -

Encontrándose presentes también, los padres de M1, el tutor de M2 y el tutor de M3; además de los ciudadanos Amelia Negrete González y Yanet Torres Martínez, Directora y responsable, respectivamente, del programa Albergues Escolares Indígenas del Centro Coordinador para el desarrollo Indígena en Ayutla Mixe, Oaxaca.

**b)** Que el objetivo de dicha reunión, fue que: *“el personal de la Dirección de Educación Indígena del IEEPO de Oaxaca **tratar de conciliar con las dos partes tanto los afectados como los agresores haciendo que éstos últimos paguen las***

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





terapias, pasajes, jornales de los días de terapia y comida para la parte afectada, y **como condición la madre de M1 ya no continuaría con la demanda.** Es importante informar que dentro de la plática el Lic. Lakin Ik Verduzco Alcalá, mencionó que **podría haber apoyo de becas, uniformes para la parte afectada” (sic)**; a lo que la Directora del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Ayutla Mixe, Oaxaca, señaló según refiere, que no era la forma de resolver el conflicto y que debía estar presente el Síndico Municipal por ser un asunto de su competencia, lo cual no agradó al Licenciado Verduzco, por lo que la reunión se prolongó y se acordó celebrar una nueva reunión el cuatro de marzo del año que transcurre, sin que se levantara acta o minuta alguna de trabajo. - - - - -

**c)** Que la reunión programada para el cuatro de marzo de dos mil diez, no se llevó a cabo porque la autoridad no tuvo tiempo para atender dicho asunto, como tampoco asistió personal de Educación Indígena de Oaxaca, por lo que se reprogramó para el once del mismo mes y año, fecha en que tampoco se desarrolló porque la Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y los Niños Indígenas de la DEI de Ayutla, Oaxaca, manifestó unos días antes iba a atender otros asuntos, debido a lo cual se cambió la fecha para el día siguiente, en que tampoco se pudo desarrollar; destacando que el único documento que fue elaborado al respecto, es uno que se elaboró el tres de febrero del presente año ante el Síndico Municipal de la localidad en cita, en el cual las partes acordaron únicamente que se realizaría el examen médico y psicológico al menor agraviado. - - - - -

**5.** Oficio DDH/SA/III/1364/2010 de treinta y uno de marzo de dos mil diez, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (legible a foja 41 de autos), remite en atención a la colaboración solicitada por esta Comisión, el siguiente documento: - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**A)** Oficio 3066 de treinta de marzo de dos mil diez, por medio del cual la autoridad ministerial especializada en justicia para adolescentes, informa que con fecha veintinueve de enero del presente año, fue recibida la denuncia de la madre de M1, dándose inicio a la averiguación previa respectiva, en contra de los adolescentes M2 y M3, proporcionando mayor información en torno al estado actual del caso, respecto de la cual solicitó se guardara la reserva debida, haciendo mención sin embargo, que el



delito equiparado a la violación que se les atribuye a los referidos adolescentes, no admite acuerdo reparatorio, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Justicia para Adolescentes; exhibiéndose para los efectos pertinentes, copia debidamente certificada del legajo de investigación correspondiente (consultable a fojas 42 a 63 del expediente). -----

**6.** Certificación de cinco de abril de dos mil diez, referente a la audiencia que personal de la Subprocuraduría para Adolescentes, otorgó a las autoridades municipales de Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca y a los padres del menor agraviado, en la cual les fue explicado las consecuencias del delito de que se trata y los alcances de la autoridad municipal, por lo que ésta asumió el compromiso de intervenir en los hechos, únicamente cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado así se los solicitara; coordinándose por otra parte los padres del menor afectado con personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de materializar lo ordenado por la autoridad judicial en el presente caso (visible a foja 64 de autos). -----

**7.** Oficio DG/IEEPO/2351/2010, de dieciséis de abril del presente año (foja 66), por medio del cual el titular del área de derechos humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remite a manera de informe, copia del siguiente documento: -----

**A)** Oficio 3900, de quince de abril de dos mil diez, por medio del cual el Profesor Hildeberto Reyes Manzano, Director de Educación indígena, informa en torno al caso planteado, que el veintidós de febrero del año que transcurre, se presentó en esa Dirección la Licenciada Lucy Hernández Pérez, Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas, quien solicitó el apoyo para resolver de la mejor manera posible el asunto de que se trata, manifestando que la violación había sido confirmada por un peritaje médico y que el mayor problema era que el padre de uno de los niños agresores es hermano del padre del ofendido, mientras el tutor del otro agresor es tío del mismo, motivo por el cual solicitó apoyo del personal del Departamento de Servicios Asistenciales y Extensión Educativa de la D.E.I. para una reunión que tenía programada con los implicados, con el Jefe del Albergue, la Directora del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Ayutla y la encargada

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





de la Mesa de Albergues del mismo, el día veinticuatro de febrero de la misma anualidad.-----

Se refiere en el documento en cita, que en la fecha antes referida, estuvieron presentes la Licenciada Lucy Hernández Pérez, Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas; el profesor Epímaco Martínez Patricio, Jefe del albergue en cita; el tutor y el padre de los niños agresores; los padres del niño agredido; el Profesor Petronilo Pinzón Victoria, Jefe de la Oficina de Procuradurías del Departamento de Asuntos Asistenciales y Extensión Educativa; el Licenciado Lakin Ik Verduzco Alcalá, Jefe de Asesoría Jurídica de las Procuradurías; el Profesor Valencio Rojas García, Supervisor Escolar; el Profesor Eder Tito Tiburcio, Coordinador de Albergues Escolares de la Jefatura; Contadora Pública Amelia Negrete González, Directora del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Ayutla, Mixe, Oaxaca y la encargada de la Mesa de Albergues del mismo.-----

Siendo agregado que la madre del menor agraviado, solicitó apoyo para que se demandara a los responsables y se llegara hasta las últimas consecuencias, pero el padre del mismo comentó que no quería hacerlo porque los responsables de los menores agresores eran su hermano y tío respectivamente; en tanto, el padre y el tutor, respectivamente de los probables responsables, señalaron que lo sucedido había sido cosa de niños y **que lo mejor sería llegar a un arreglo**, por lo que pidieron un tiempo para platicar con los padres del agraviado, lo cual fue concedido.-----

Fue así como después de una hora y media, comentaron que **llegaron a un arreglo**, consistente en que apoyarían para que los niños recibieran atención psicológica, y que para validar el arreglo éste se formalizaría ante la Presidencia Municipal, solicitando fueran testigos de ello, por lo que se **les hizo del conocimiento que el personal acudió únicamente con el carácter de observadores y asesores para la decisión que ellos tomaran** y que por tanto, no podían ser parte de dicho arreglo.-----

Al término de la reunión, **la madre del agraviado se acercó y dijo que no estaba de acuerdo en llegar a un arreglo**, por lo que se le dijo que platicara con su esposo y tomara una decisión, acercándose luego con la Licenciada Lucy Hernández Pérez para que la siguiera apoyando; precisando que en ningún momento se les presionó o

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



convenció para que no denunciaran los hechos, de modo que el diecinueve de marzo del año actual, la Licenciada Lucy Hernández Pérez señaló que se procedería conforme a la ley, decisión aceptada y apoyada por esa Dirección, ya que no se debe solapar ni ser cómplice de actos vergonzosos como el acontecido (legible a fojas 67 a 69 de autos). - - - - -

**8.** Certificación de veintinueve de abril del año en curso, relativa a la información vertida por la madre de M1, quien refirió que ni él ni los menores M2 y M3 acuden ya al albergue de mérito (consultable a foja 76 de autos). - - - - -

**9.** Acta circunstanciada de trece de mayo de dos mil diez, referente a la visita e inspección ocular al albergue “Majestuoso Zempoaltépetl”, efectuada por un Auxiliar de Visitador Adjunto y una Psicóloga de éste Organismo, en compañía de la Subdelegada de Desarrollo Social de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la responsable del área de albergues y la Secretaria del área técnica de dicha dependencia; siendo dable destacar que en dicha visita, se certificó y dio fe sobre la existencia de un solo dormitorio para varones, con doce literas y un cuarto anexo pero independiente, con su respectiva puerta, donde duerme el Jefe del albergue; área en la cual confluyen niños de diversas localidades de Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca (veinticuatro al momento de la visita), inscritos en los seis niveles de primaria y los tres de secundaria, quienes no realizan actividades extraacadémicas ni algún entretenimiento adicional más que sus tareas educativas; ilustrándose dicho documento con 49 fotografías y copia de diversos documentos referentes al funcionamiento del albergue y el alumnado inscrito (legible a fojas 84 a 166 de autos).-

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**10.** Acta circunstanciada de trece de mayo de dos mil diez, referente a la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con la madre del menor agraviado, quien hizo del conocimiento, que el veintiocho de abril del año en curso, Agentes Estatales de Investigación acudieron a la localidad de que se trata con la finalidad de cumplimentar lo ordenado por la autoridad judicial en relación con el caso que nos ocupa, sin embargo, no pudieron hacerlo, por lo que solicitó la intervención de este Organismo para que dicho mandato se ejecute y asimismo, dada su precaria situación económica, solicitó que ésta Comisión le apoyara con la atención psicológica de M1, a través de su personal especializado (visible a foja 167 de autos). - - - - -



11. Oficio DSJ/2437/2010, de seis de mayo del presente año, por medio del cual el titular del área de derechos humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (foja 170), remite a manera de informe, copia del siguiente documento: - - - - -

**A)** Oficio sin número, de veintinueve de abril de dos mil diez (consultable a fojas 171 a 173 del expediente), por medio del cual los Profesores Petronilo Pinzón Victoria, Jefe de Oficina de Procuradurías y Mateo A. Cruz Ramírez, Jefe de Oficina de Albergues y CIS, así como el Licenciado Lakin IK Verduzco Alcalá, Jefe de Asesoría Jurídica a Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas, rinden el informe de autoridad solicitado por éste Organismo, que literalmente es el mismo que aquel que en su oportunidad emitió el Profesor Hildeberto Reyes Manzano, Director de Educación Indígena, al cual se alude en la evidencia 7. inciso A, del presente documento.- - - - -

12. Oficio DSJ/2811/2010, de veintiséis de mayo de dos mil diez, por medio del cual el titular del área de Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (foja 177), remite a manera de informe, los siguientes documentos: - - - - -

**A)** Oficio sin número, de seis de mayo de dos mil diez, por medio del cual los profesores Valencio Rojas García y Eder Tito Tiburcio, Supervisor Escolar 132 y Coordinador de Albergues, respectivamente, con el visto bueno del profesor Ismael Miguel Anselmo, Jefe de Zonas de Supervisión, rinden su informe de autoridad en torno a los hechos investigados, señalando al respecto que el veintiuno de enero de dos mil diez, el Jefe del albergue de Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca, solicitó el apoyo para atender el problema de que se trata, por lo que el veintisiete de enero del mismo mes y año, efectuaron una visita al referido establecimiento, en donde comparecieron tanto los tutores de los agresores como los padres del menor ofendido, comentándose que ante la autoridad municipal habían acordado que los referidos tutores buscarían un médico especialista para que realizara un estudio al ofendido y a cubrir los gastos médicos que se generaran, pero la madre del menor ofendido dijo que no se había cumplido dicho acuerdo, por lo que sugirieron que presentara su denuncia y se le practicara un examen médico de integridad física y psicológica al menor ofendido; **explicándosele que no existiría sanción en contra de los agresores por ser menores de quince años y que llegaran a una conciliación favorable;** estando de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



acuerdo las partes, por lo que ese mismo día se informó a la autoridad municipal que el asunto se turnaría a la Subprocuraduría en Justicia para Adolescentes. Así también, informaron que el veintinueve de enero del año en curso, se acompañó a la madre del ofendido a interponer su denuncia, iniciándose al efecto la correspondiente averiguación previa, y el dieciséis de febrero de este año, la Subprocuraduría informó que el resultado médico y psicológico eran positivos, por lo que se procedería por el delito de violación, ya que no podía llevarse a cabo una conciliación, toda vez que uno de los agresores ya contaba con la edad de quince años; en tal virtud, el diecinueve del referido mes y año, se informó dicho resultado a la madre del menor ofendido, **indicándole que podría proceder en contra de los agresores, o bien, llegar a un acuerdo con los tutores de éstos, para lo cual, tendría que desistirse de la denuncia;** informándose asimismo todo lo actuado a la C.P. Amelia Negrete González, Directora de la CDI de Ayutla, Oaxaca, por lo que se comentó que debía analizar cuidadosamente si era correcto proceder conforme a derecho; que el veintidós de febrero del año que transcurre, se informó del problema al Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales y al Director de Educación Indígena del Estado de Oaxaca, por lo que se solicitó la presencia del responsable de Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas y del Coordinador de Albergues Escolares del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **para que fueran testigos de la decisión de la parte ofendida, sobre llevar a cabo el proceso legal o llegar a un acuerdo entre las partes, y que todos estuviesen involucrados y no fuera responsable solo algunas instancias, si en su momento existiese una orden de aprehensión en contra del menor M2, agresor del menor M1,** siendo así como el veinticuatro del mismo mes y año, se reunieron en el albergue de mérito, estando presentes la Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas de la Jefatura, el Supervisor de la Zona Escolar 132 de el Rodeo, el Coordinador de Albergues de la Jefatura, la Directora del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena y la Responsable de albergues del mismo, el responsable de Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el Coordinador de Albergues Escolares del mismo Instituto, así como los padres de los menores involucrados, **informándose en el acto los resultados del peritaje médico y psicológico, que fueron positivos, por lo cual existirá un proceso legal, salvo que la parte ofendida decidiera desistirse de la demanda y hubiese una conciliación entre las**

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



partes, por lo que el padre del ofendido manifestó que después de platicar con su esposa, deseaban llegar a una conciliación ya que son familiares, por lo que solicitaron un tiempo para ponerse de acuerdo, comentando posteriormente que los padres de los probables responsables, se habían comprometido a pagar las terapias psicológicas del menor ofendido y a llevar a terapia psicológica a sus propios hijos, por lo que después de un amplio diálogo se fijó el dos de marzo del presente año para exponer el acuerdo propuesto ante la autoridad municipal a fin de que respaldara el cumplimiento de los acuerdos, mediante la elaboración y firma del documento respectivo; reuniéndose nuevamente el cuatro de marzo del año que transcurre ante la autoridad municipal, para realizar la elaboración y firma del referido acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, pero no se llevó a cabo tal proceso porque el Síndico Municipal solicitó el expediente penal y el examen médico, fijándose nueva fecha para su elaboración, lo que hasta esa fecha no había acontecido; siendo a partir del nueve de marzo que se llevó al menor ofendido a un centro de atención psicológica, sugiriendo finalmente que se proceda conforme a la ley debido a que si en algún momento se llegase a firmar un convenio, su cumplimiento no estaría garantizado, corriéndose el riesgo además de que los agresores no acudieran a las rehabilitaciones y pudieran existir otras víctimas en lo futuro (consultable a fojas 178 a 180 de autos). -

**B)** Oficio 029/2009-2010, de doce de mayo del año que transcurre, por medio del cual el profesor Epímaco Martínez Patricio, Jefe del Albergue “Majestuoso Zempoaltépetl” con sede en Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, rinde el informe solicitado en torno a los hechos materia de la queja, conduciéndose en los mismos términos en que lo hizo ante personal de este Organismo, según la evidencia descrita en el punto dos del capítulo respectivo del presente documento; agregándose que el veintidós de febrero del presente año, se presentó en el albergue la Directora de Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Ayutla Mixe, Oaxaca, para enterarse del caso, informándole como inició y hasta donde se había tratado, por lo que el veinticuatro del mismo mes y año, se efectuó una reunión en el albergue, a la cual asistieron diversas instancias del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la que **se informó el resultado de los dictámenes practicados al menor ofendido, lo cuales fueron positivos, por lo que existiría un proceso legal, salvo que la parte ofendida se desistiera de la demanda y se llegara a una conciliación** entre las partes, por lo que los tutores de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



M2 y M3 dijeron que deseaban llegar a una conciliación ya que son familiares, por lo que solicitaron un tiempo para ponerse de acuerdo, comprometiéndose a pagar las terapias del niño M1 y también llevar a terapia psicológica a los agresores, después de un amplio diálogo se fijó el dos de marzo del presente año para exponer el acuerdo ante la autoridad de Santiago Atitlán, para que respaldara el cumplimiento de los acuerdos, sin embargo, no se llevó a cabo el diálogo porque el Síndico Municipal solicitó ciertos documentos, fijándose para ello el cuatro de marzo de la misma anualidad, pero tampoco se pudo llevar a cabo, lo mismo que el doce de marzo del año actual, volviéndose a reunir hasta el veinticinco de marzo de la presente anualidad, en la que intervino personal de este Organismo (legible a fojas 181 a 183 de autos). - - - - -

**13.** Oficio 36/COOR./PSIC/2010, de once de junio de dos mil diez, por medio del cual personal del área de psicología de esta Comisión, rinde el dictamen en cuanto a las condiciones de vida en el albergue escolar “Majestuoso Zempoaltépetl” de Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca, en el que se concluye entre otras cuestiones, que los once puntos que el programa de albergues escolares tiene como parte de los derechos de las y los usuarios, no se están cumpliendo, y que lo que se realiza no alcanza la calidad y calidez con que debieran proporcionarse; señalando en otro aspecto, que las condiciones físicas del mismo es un factor impropio para generar seguridad y protección a los beneficiarios (consultable a fojas 185 a 194 del expediente). - - - - -

**14.** Certificación referente a la llamada telefónica entablada con personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito a la Subprocuraduría para Adolescentes, quien a pregunta expresa del personal actuante, manifestó que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial en cuanto al caso que nos ocupa (legible a foja 195 de autos). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**III. SITUACIÓN JURÍDICA.**

El menor M1 sufrió una agresión sexual en el albergue “Majestuoso Zempoaltépetl” de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, por dos de sus compañeros, los tres menores dejaron de asistir a dicho albergue, lo cual es contrario a los principios que rigen el





funcionamiento de tales albergues; ante tales hechos existió una conducta pasiva y tolerante por parte del personal del Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca, toda vez que diversos servidores públicos del referido Instituto, lejos de actuar conforme a la normatividad que los rige, procurando el interés superior de los niños, intervinieron con la finalidad de lograr que los padres del menor agraviado se desistieran de la denuncia que tenían presentada por los hechos delictivos cometidos, tratando en todo momento de conciliar entre las partes, no obstante que los hechos narrados no permiten la existencia de un acuerdo reparatorio, toda vez que se trata de un delito de naturaleza sexual. - - - - -

Por otra parte, se advierte de autos que a la fecha no se ha podido materializar el acceso a la justicia que el menor agraviado tiene, ni mucho menos lo relativo a la reparación del daño. - - - - -

**IV. OBSERVACIONES.**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal. - - - - -

**SEGUNDA.** El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, fueron vulnerados los derechos del menor M1, por personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; lo anterior de acuerdo con las siguientes consideraciones: - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



El planteamiento de queja se hace consistir en que servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el veinticuatro de febrero de dos mil diez, asumieron una conducta tendiente a propiciar una conciliación entre los padres del menor agraviado y los tutores de los menores agresores, ante el delito equiparado a la violación de que fue objeto, y evitar la continuación de un procedimiento de índole penal, muy probablemente con la finalidad de impedir que los hechos trascendieran y pudieran dañar la imagen del Instituto de referencia. -----

A fin de emitir un juicio respecto de lo acontecido en la fecha en cita, debe tomarse en consideración lo sucedido en torno al caso, antes de dicha fecha; así, de la información proporcionada por el profesor Epímaco Martínez Patricio, jefe del albergue en cuestión (evidencias 3 y 12 B), se advierte que éste tuvo conocimiento de los hechos, el diecinueve de enero de dos mil diez, cuando un profesor de la escuela primaria “Lázaro Cárdenas” de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, le hizo saber que su alumno M4, le había referido “un acto de violación” hacia uno de los menores albergados, por dos de sus compañeros, lo que le confirmó el propio agraviado, M1. - -

Se advierte asimismo que “para saber qué hacer” (evidencia 3), el referido jefe del albergue convocó en esa misma fecha a los integrantes de su comité, determinando informar lo acontecido al padre del menor agraviado, ante quien M1 refirió los hechos sufridos; por su parte, aún cuando en un principio los probables responsables negaron los hechos, terminaron por reconocerlos e informar además que dicha conducta también la habían asumido con anterioridad dos alumnos de telesecundaria, de lo cual en su oportunidad se había percatado la entonces Jefa del albergue, de nombre Saula “N”; por tal motivo, el veintiuno de enero de dos mil diez, el jefe del albergue informó lo acontecido a la Licenciada Lucy Hernández Pérez, Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien el veintisiete del mismo mes y año se constituyó en el albergue y confirmó lo acontecido (evidencia 12 inciso B). -----

Es necesario precisar, que el referido jefe del albergue escolar manifestó que cuando el padre del agraviado solicitó que un médico revisara a su hijo y el facultativo al que acudieron, señaló que ello debía hacerse por un médico legista, previa presentación de la denuncia, sugirió al padre del menor que procediera en tal sentido, y que el

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



veintisiete de enero del año que transcurre, cuando la Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas se presentó en el albergue a indagar sobre los hechos, ésta dijo a los padres del menor agraviado que para conocer la verdad, era necesario presentar la denuncia respectiva y que se practicaran los exámenes correspondientes (evidencia 12 inciso B). - - - - -

La narración cronológica efectuada por el jefe del albergue en cuestión, es congruente con lo referido por los profesores Valencio Rojas García y Eder Tito Tiburcio, supervisor escolar 32 y Coordinador de Albergues, respectivamente, del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado (evidencia 12 A), quienes al respecto manifestaron que el profesor Epímaco Martínez Patricio, jefe del multicitado albergue, el veintiuno de enero de dos mil diez, solicitó el apoyo para atender el problema en cuestión, por lo que el veintisiete del mismo mes y año (es decir, en la misma fecha que el citado jefe del albergue refiere que la Licenciada Lucy Hernández Pérez, efectuó una visita al albergue de referencia), se constituyeron en el albergue “Majestuoso Zempoaltépetl” de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, donde estuvieron presentes también los padres del agraviado y los tutores de los probables responsables, siendo comentado que se había llegado a un acuerdo conciliatorio ante la autoridad municipal, pero la madre del agraviado refirió que éste no se había cumplimentado, motivo por el cual sugirieron se presentara la denuncia respectiva y se practicara un examen médico de integridad física y psicológica al agraviado. - - - - -

Los profesores Valencio Rojas García y Eder Tito Tiburcio, agregaron que el veintinueve de enero del año que transcurre, se acompañó a la madre del menor agraviado a presentar su denuncia respectiva (como en efecto la Procuraduría General de Justicia del Estado informó a este Organismo que en dicha fecha inició la indagatoria correspondiente), sin embargo, es dable hacer notar que en el informe que se cita, dichas autoridades también refieren, que cuando el veintisiete de enero del presente año se constituyeron en el albergue de referencia, se explicó a la madre del menor **“que no existiría sanción en contra de los agresores por ser menores de quince años, y que llegaran a una conciliación”**, lo cual obviamente desalentaría a cualquiera a proceder conforme a derecho. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Por otra parte, refieren también que el dieciséis de febrero de dos mil diez, **la Subprocuraduría informó que los resultados médico y psicológico eran positivos, por lo que se procedería por el delito de violación ya que no podía llevarse a cabo una conciliación** toda vez que uno de los agresores ya contaba con la edad de quince años, no obstante, aún siendo conocedores de ello, el diecinueve de febrero de dos mil diez, hicieron saber dichos resultados a la madre del menor ofendido, **indicándole que podría proceder en contra de los agresores o bien, llegar a un acuerdo con los tutores de éstos, para lo cual tendría que desistirse de la denuncia**, a sabiendas se insiste, de que no podía llevarse a cabo una conciliación. -----

Más aún, de acuerdo con el informe en cita, dichas autoridades hicieron del conocimiento todo lo actuado, a la Contadora Pública Amelia Negrete González, Directora del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Ayutla Mixe, Oaxaca, “comentándose” que debía analizarse cuidadosamente si era correcto proceder conforme a derecho; y el veintidós de febrero del presente año (después de más de un mes de que el jefe del albergue tuvo conocimiento de los hechos y se los hizo saber a éstos), se informó el problema al Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales y al Director de Educación Indígena del Estado (profesor Hildeberto Reyes Manzano), solicitándose la presencia del responsable de Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas y del Coordinador de Albergues Escolares del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **para que fueran testigos de la decisión de la parte ofendida, sobre llevar a cabo el proceso legal o llegar a un acuerdo entre las partes, y que todos estuviesen involucrados y no fuera responsable solo alguna de las instancias, si en su momento existiese un orden de aprehensión** en contra del menor M2, agresor de M1, denotando con lo aseverado, más preocupación por la ejecución de una orden de aprehensión que por la salvaguarda de los derechos del menor afectado (evidencia 12 A). -----

Lo referido en el párrafo que antecede, también resulta cronológicamente congruente con lo informado a su vez por el Director de Educación Indígena, profesor Hildeberto Reyes Manzano (evidencia 7 A), quien refirió que el veintidós de febrero del año que transcurre (fecha a que se refieren las autoridades señaladas en el párrafo que precede), se presentó la Licenciada Lucy Hernández Pérez, Procuradora de la

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Defensa de los Derechos de la Niñas y Niños Indígenas, quien solicitó el apoyo para resolver la problemática en cita, motivo por el cual se solicitó a su vez, apoyo del personal del departamento de Servicios Asistenciales y Extensión Educativa de la D.E.I. para una reunión a celebrarse el veinticuatro de febrero del presente año, en el albergue escolar de referencia. -----

Asimismo, con lo aseverado por los profesores Petronilo Pinzón Victoria, Jefe de Oficina de Procuradurías y Mateo A. Cruz Ramírez, Jefe de Oficina de Albergues y CIS, así como el Licenciado Lakin Ik Verduzco Alcalá, Jefe de Asesoría Jurídica a Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas, quienes a través del informe rendido al respecto (evidencia 11 inciso A), se condujeron literalmente en los mismos términos que el profesor Hildeberto Reyes Manzano, Director de Educación Indígena (evidencia 7 inciso A). -----

De los antecedentes expuestos, se advierte que el veinticuatro de febrero del presente año, al arribar personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al albergue escolar "Majestuoso Zempoaltépetl" de Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca, contaban en su mayoría, con conocimiento de que ya se había presentado la denuncia respectiva o cuando menos que ello era lo procedente, y que el delito perpetrado no admitía acuerdo reparatorio, según fue referido textualmente por los profesores Valencio Rojas García y Eder Tito Tiburcio, Supervisor Escolar 32 y Coordinador de Albergues del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, respectivamente, al señalar que el dieciséis de febrero del presente año, la Subprocuraduría informó que no podía llevarse a cabo una conciliación (evidencia 12 A). -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

A pesar de lo anterior, preocupados algunos de que pudiera ejecutarse una orden de aprehensión en contra de alguno de los beneficiarios del albergue, se constituyeron en el lugar de los hechos con el ánimo de propiciar una conciliación entre las partes, generando el desaliento de los padres del menor agraviado para ejercer sus derechos ante la instancia competente, como se deduce de la concatenación lógica y armoniosa entre lo referido en párrafos anteriores y la información vertida por las autoridades involucradas en torno a los acontecimientos suscitados el veinticuatro de febrero del año que transcurre, con los registros existentes en la bitácora de visitas del albergue en cita y lo advertido directamente por personal de esta Comisión. -----



En efecto, el veinticinco de marzo del presente año, el profesor Epímaco Martínez Patricio, jefe del albergue “Majestuoso Zempoaltépetl”, refirió a personal de este Organismo (evidencia 3), que el veinticuatro de febrero de dos mil diez, se citó a los padres de los involucrados, a una reunión en la cual estuvieron presentes diversos servidores públicos del IEEPO y de la CDI, en la cual **se dijo que lo idóneo era que se procediera legalmente, pero si cabía alguna posibilidad de conciliar, lo hicieran las partes**, sugiriéndose finalmente continuar con dicha reunión el dos de marzo del presente año, la que no se llevó a cabo debido a un vendaval que azotó la región, por lo que se reprogramó para el cuatro del mismo mes y año, sin que se hubiese podido materializar una nueva reunión para tal efecto. - - - - -

Refirió asimismo, a través del informe que por escrito emitió al respecto (evidencia 12 inciso B), que el veinticuatro de febrero de dos mil diez, se llevó a cabo una reunión en el albergue “Majestuoso Zempoaltépetl” en la que estuvieron presentes las siguientes dependencias: Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños indígenas de la jefatura, Supervisor de la Zona Escolar 132, Coordinador de Albergues de la jefatura, Jefe de Asesorías de las Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, responsable de la mesa de albergues de la DEI, Jefe de Oficina de Procuradurías de Asuntos Indígenas y urb. de la Dirección de Educación Indígena del mismo Instituto, la Directora y la responsable de albergues del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena, así como los padres de los agresores y del ofendido; **informándose que los resultados del peritaje físico y psicológico fueron positivos, por lo cual existiría un proceso legal, salvo que la parte ofendida se desistiera de la demanda y llegaran a una conciliación las partes**, por lo cual **argumentaron los padres de los agresores que deseaban llegar a una conciliación** puesto que son familiares, solicitando un tiempo para ponerse de acuerdo, por lo que se fijó el dos de marzo para exponer el acuerdo ante la autoridad municipal, a fin de que respaldara los acuerdos, fecha en que no se llevó a cabo el diálogo porque el Síndico Municipal solicitó diversos documentos, sin que pudiera materializarse posteriormente dicha reunión. - - - - -

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Lo anterior se corrobora con lo aseverado por el profesor Hildelberto Reyes Manzano, Director de Educación Indígena (evidencia 7 A), quien señaló que en la fecha en cita,





estuvieron presentes la Licenciada Lucy Hernández Pérez, Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas; el profesor Epímaco Martínez Patricio, Jefe del albergue en cita; el Profesor Petronilo Pinzón Victoria, Jefe de la Oficina de Procuradurías del Departamento de Asuntos Asistenciales y Extensión Educativa; el Licenciado Lakin Ik Verduzco Alcalá, Jefe de Asesoría Jurídica de las Procuradurías; el Profesor Valencio Rojas García, Supervisor Escolar; el Profesor Eder Tito Tiburcio, Coordinador de Albergues Escolares de la Jefatura; la Contadora Pública Amelia Negrete González, Directora del Centro Coordinador para el desarrollo Indígena en Ayutla Mixe, Oaxaca; la encargada de la Mesa de Albergues de dicho centro; los padres del niño agredido así como el tutor y el padre de los niños agresores, respectivamente; reunión en la cual **la madre del menor agraviado solicitó el apoyo para que se procediera conforme a derecho**, pero el padre del mismo comentó que no quería hacerlo porque eran familiares, en tanto, **el padre y tutor respectivamente de los probables responsables, dijeron que lo acontecido había sido cosa de niños y que lo mejor era llegar a un acuerdo, por lo que solicitaron tiempo para dialogar**, llegando después de una hora y media a un acuerdo. -----

Debe señalarse al respecto, que en su referido informe, el citado Director de Educación Indígena, refiere que cuando los padres y tutor de los menores involucrados solicitaron que el acuerdo tomado se formalizara ante la autoridad municipal, ellos **dijeron que únicamente habían asistido como observadores y asesores**, lo cual resulta coherente con lo informado por los profesores Valencio Rojas García y Eder Tito Tiburcio, Supervisor Escolar 32 y Coordinador de Albergues del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado respectivamente, quienes al respecto señalaron que el veintidós de febrero del año que transcurre, se informó el problema al Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales y al Director de Educación Indígena del Estado (profesor Hildeberto Reyes Manzano), solicitándose la presencia del responsable de Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas y del Coordinador de Albergues Escolares del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **para que fueran testigos de la decisión de la parte ofendida, sobre llevar a cabo el proceso legal o llegar a un acuerdo** (evidencia 12 A), circunstancia que lejos de deslindar su responsabilidad como probablemente pretendiera, muestra su falta de criterio y de autoridad, pues si habían

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



acudido en calidad de asesores no podían permanecer como observadores, a la expectativa de lo que los padres de los menores involucrados acordaran y sobre todo, permitir que llegaran a un acuerdo en contravención a la ley, toda vez que dicha circunstancia privaría de exigibilidad al mismo, lo cual debieron prever como asesores, más aún porque según se advierte, la madre del menor afectado dijo que no estaba de acuerdo en llegar a un arreglo.-----

Debe decirse lo mismo en cuanto a los profesores Petronilo Pinzón Victoria y Mateo A. Cruz Ramírez, Jefe de Oficina de Procuradurías y Jefe de Oficina de Albergues del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, respectivamente, así como del Licenciado Lakin Ik Verduzco Alcalá, Jefe de Asesoría Jurídica a Procuradurías de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas, toda vez que éstos se condujeron prácticamente en los mismos términos en que lo hizo el mencionado Director de Educación Indígena (evidencia 11 inciso A).-----

Desde luego, lo aseverado se ratifica con el señalamiento efectuado por los profesores Valencio Rojas García y Eder Tito Tiburcio, Supervisor Escolar 32 y Coordinador de Albergues del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado respectivamente (evidencia 12 inciso A, in fine) quienes en torno a lo acontecido el veinticuatro de febrero de dos mil diez, indicaron que en dicha fecha, **informaron a los padres de los menores involucrados, que los resultados del peritaje de integridad física y psicológica del menor agraviado fueron positivos, por lo cual existiría un proceso legal, salvo que la parte ofendida se desistiera de la demanda y llegaran a una conciliación**, aún a sabiendas de que ello no era procedente, de lo cual se infiere claramente la presión y desaliento ejercido hacia los padres del menor ofendido, más aún cuando el padre del mismo se encontraba ante el dilema o conflicto interno de proceder en contra de sus propios familiares.-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Lo anteriormente aseverado, cobra mayor relevancia con lo afirmado por la Contadora Amelia Negrete González, Directora del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Ayutla Mixe, Oaxaca, quien a pregunta expresa de este Organismo, refirió que el objetivo de la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil diez, en la biblioteca del Albergue Escolar “Majestuoso Zempoaltépetl”, en la cual también estuvo presente, fue que el personal de la Dirección de Educación Indígena del Instituto



Estatad de Educación Pública de Oaxaca, **tratará de conciliar con las dos partes**, haciendo que los responsables de los probables agresores pagaran las terapias, pasajes, jornales de los días de terapia y comida para la parte afectada, y **como condición la madre de M1 ya no continuaría con la demanda.** - - - - -

Cobran relevancia en tal sentido, el registro que el veinticuatro de febrero de dos mil diez, efectuó el profesor Mateo A. Cruz Ramírez, Jefe de Oficina de Albergues, en la bitácora del albergue “Majestuoso Zempoaltépetl”, en la que literalmente se establece: “Se platicó con los padres de familia de los alumnos involucrados, llegando a un acuerdo favorable”, y aquel que la Procuradora de la Defensa del Menor, asentó el dos de marzo del presente año (fecha acordada para dar continuidad a la reunión del veinticuatro de febrero y a la que ya no se pudo dar continuidad), en la que se lee: **“para llegar a conciliación de la parte afectada y de los agresores ante sus tutores correspondientes”** ( evidencias 2 inciso A, sub incisos c y f). - - - - -

Lo advertido por personal de esta Comisión, el veinticinco de marzo del presente año en la comunidad de referencia, (evidencia 1), nos hace entender la difícil situación para abordar el tema por parte de los progenitores del menor agraviado, sobre todo por el padre del mismo, al tener un grado de parentesco con el padre y el tutor respectivamente de los probables responsables, quienes en su conjunto, denotaron confusión y frustración cuando el personal adscrito a la Visitaduría General de éste Organismo, indicó que de acuerdo a la ley no procedía acuerdo reparatorio alguno, lo cual pudo haberse evitado si los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, hubiesen tratado el problema de una forma distinta y no como meros observadores de los acuerdos que llegasen a tomar los padres de los menores involucrados, agravándose la situación porque resultaron inductores de un acuerdo conciliatorio que nunca se materializó y lejos de favorecer la solución legal del problema, complicaron el mismo, propiciando que el acceso a la justicia a que tiene derecho el menor agraviado, a la fecha, no se materialice (evidencia 14) y lo que es igual de grave, propiciaron, por obvias razones, que el menor ofendido deje de asistir y gozar de los beneficios a que está obligado a proporcionar el albergue escolar “Majestuoso Zempoaltépetl” (evidencia 8). - - - - -

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



La conclusión a que se arriba es sin duda grave, sin embargo, no es lo único que debe preocuparnos pues en principio, el delito equiparado a la violación del cual fue objeto el menor agraviado, no debió haber acontecido, sobre todo en una institución como la de que se trata, por lo que si bien la indiferencia de las señaladas como responsables para atender el conflicto es lamentable, más aún lo es la indiferencia que estos o en sí el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, puedan adoptar en torno a la implementación de medidas de prevención en el albergue en cita, respecto de éste tipo de acontecimientos, más aún cuando de la visita practicada por personal de la Visitaduría General de este Organismo y del dictamen emitido al respecto por personal de la Coordinación de atención psicológica del mismo, pone de manifiesto que los objetivos propuestos por el programa de albergues escolares no se están cumpliendo y que lo realizado no alcanza la calidad y calidez con que debieran proporcionarse, resultando además las condiciones físicas del mismo, un factor impropio para generar seguridad y protección a los beneficiarios (evidencias 9 y 13). - - - - -

En relación con lo expuesto, los artículos 7, párrafo primero y 21, párrafo primero, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes, establecen que corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, teniendo los menores el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental y, en forma específica, a ser protegidos cuando se vean afectados por el abuso físico y sexual, obligaciones a las que en el caso concreto no se dio cumplimiento por parte de los servidores públicos involucrados, a pesar de que, de acuerdo con la valoración psicológica realizada al menor agraviado por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 5 A), prevalecían en él trastornos por estrés postraumático, con expectativas catastróficas de daño hacia su integridad, lo cual fue hecho del conocimiento de servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, desde el dieciséis de febrero del presente año, como así lo hicieron notar los profesores Valencio Rojas García y Eder Tito Tiburcio, al referir, de acuerdo con la evidencia 12, inciso A, que el dieciséis de febrero del presente año, la Subprocuraduría informó que el resultado médico y psicológico eran positivos, y el profesor Epímaco Martínez Patricio, al referir, de acuerdo con la evidencia número 3 del presente documento, que el diecinueve de febrero del año que

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



transcurre, la Licenciada Lucy Hernández Pérez, le informó que el peritaje practicado a M1 había resultado positivo. -----

Bajo éste orden de ideas, este Organismo concluye que no se adoptó medida alguna por parte de la autoridad responsable para salvaguardar la integridad del menor ofendido, ni se consideró su situación de vulnerabilidad, de lo cual resultó su revictimización por parte de los servidores públicos señalados como responsables, más aún cuando dejaron de respetar los derechos y deberes de la madre del menor, quien literalmente les expuso que no estaba de acuerdo con una conciliación (evidencias 7 y 11, incisos A), dejando de observar con ello el punto 2 del artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, que establece la obligación de los estados partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres. -----

Resultando de todo lo anterior, que las autoridades señaladas como responsables, contravinieron en perjuicio del menor, las siguientes disposiciones: -----

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

*ARTICULO 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----*

*I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; -----*  
*XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público;- -----*

Lo que pudiera generar incluso responsabilidad penal, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto establece: -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**ARTÍCULO 208.-** “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: -----  
**XI.** Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquier persona; -----  
**XXXI.** Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Por lo anteriormente referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, 41 fracción II, 46 y 58 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, éste Organismo considera pertinente solicitar la valiosa colaboración de la Contraloría General del Estado, a fin de que, conforme a sus atribuciones, de inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad y en su caso, se sancione el proceder de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que se mencionan en el cuerpo de la presente resolución; asimismo, del Secretario de Seguridad Pública, a fin de que instruya lo pertinente al personal que corresponda, de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que se de cumplimiento en forma inmediata, al mandato emitido por la autoridad jurisdiccional, en torno al hecho delictivo que el presente caso se refiere. -----

En atención a todo lo expuesto, y dado que de no adoptar medidas de prevención en el albergue “Majestuoso Zempoaltépetl” de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, pudieran suscitarse nuevos hechos como aquel que en este documento se refiere, con sustento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo protector de los Derechos Humanos, respetuosamente formula **al Director General de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes: -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**V. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites que sean necesarios, para que personal del Instituto a su cargo brinde en forma inmediata al menor agraviado, la atención psicológica que requiera, hasta su total restablecimiento, solventando los gastos que ello pudiera implicar para sus





progenitores; de no contar con personal adecuado para tal efecto, dicha atención profesional sea otorgada a costa del Instituto a su cargo, por el personal especializado que considere conveniente. -----

**SEGUNDA.** Se realicen las acciones necesarias a fin de procurar, que el menor ofendido se reincorpore al albergue de que se trata, garantizando su integridad física y emocional. -----

**TERCERA:** Gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se promuevan en el albergue escolar “Majestuoso Zempoaltépetl” de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, las medidas preventivas, correctivas y de supervisión, con las que se evite la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento y en general, la mejora de las condiciones de vida dentro del mismo. -----

**CUARTA.** Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se otorgue capacitación en materia de derechos humanos, a los servidores públicos del Instituto a su cargo, involucrados en la presente queja, enfocada especialmente al respeto de los derechos de los menores de edad. -----

**QUINTA.** Se instruya al Jefe del albergue escolar en cita, para que promueva medidas de información, dirigidas a los alumnos y padres de familia, a efecto de que puedan presentar sus quejas u obtener orientación en caso de resultar agraviados por conductas que consideren violatorias a sus derechos humanos. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. -----



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. -----

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida. -----

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)